

Fecha de Solicitud: 27 de noviembre de 2025		Área de Origen: Administrativa Proyecto: 2327 Meta: Realizar 4 estrategias de fortalecimiento institucional
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 417-2025-CPS-P (139086)	Fecha de Suscripción: 18 de septiembre de 2025	Tipo de Contrato: Prestación De Servicios
Plazo Inicial: Tres (03) Meses	Fecha de Inicio: 25 de septiembre de 2025	Fecha de Terminación Inicial: 24 de diciembre de 2025
Objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LA FORMULACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y ACTIVIDADES POSTCONTRACTUALES REQUERIDAS POR EL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ"		
Contratista: Andersson Guerrero Gutierrez		
Supervisor: Diego Ramiro García Bejarano		Valor Inicial: QUINCE MILLONES DE PESOS \$15.000.000
Apoyo a la supervisión: Jenny Alejandra Rodríguez Bermúdez		
Número del proceso SECOP II: FDRSCD-285-2025 (139086)	Fecha de publicación del proceso en SECOP II: 17 de septiembre de 2025	Link del proceso en el SECOP II: <div>https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8336500&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fInde</div>
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 001
Adición valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: N/A Fecha de terminación final: N/A	Solicitud de cesión No. 01 del contrato 417-2025-CPS-P (139086) de ANDERSSON GUERRERO GUTIERREZ a ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO.
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		N/A
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	N/A	N/A

	N/A	
	Fecha Terminación Final: N/A	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 15.000.000
Valor ejecutado por cedente Andersson Guerrero Gutiérrez desde 25/09/2025 hasta 26/11/2025:	\$ 10.333.333
Valor total a ceder	\$ 4.666.667
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 15.000.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de 1993, pero dichos fondos no distribuyen ni apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las Localidades, pues tal función corresponde, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 89 ibidem, a las Juntas Administradoras Locales, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá.

Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, demás normas reglamentarias.

De conformidad con el Decreto 768 de 2019, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y, la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual, jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía.

De otra parte, debido a las reformas que en materia contractual se han generado, los Fondos de Desarrollo Local requieren contar con personal idóneo, que preste sus servicios en el apoyo profesional, técnico y administrativo a esta Área, toda vez que el personal de planta asignado es

insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.

De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 “(...) *El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, sólo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)*”.

Que el Contratista ANDERSSON GUERRERO GUTIERREZ, mediante radicado No. 20257010029752 del 26 de noviembre de 2025, solicita al alcalde Local la cesión del contrato de prestación de servicios 417-2025-CPS-P (139086) en donde expresa:

“de manera cordial me dirijo a usted con el fin de informar que no podré continuar ejecutando las actividades contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 417 de 2025 cuyo objeto es “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LA FORMULACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y ACTIVIDADES POSTCONTRACTUALES REQUERIDAS POR EL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ 2327”, por motivos personales los cuales no me permiten continuar con la entidad, razón por la cual solicito amablemente el contrato sea terminado y/o cedido a partir del 27 de noviembre del 2025.”

De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Radicado: 05001-23-33- 000-2013-01143- 01 (1317-2016) “(...) 2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(...)”

Ahora bien, la celebración de la cesión en los contratos estatales se encuentra regulada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: *“los contratos estatales son intuito personal y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante”*.

En relación con ello, se destaca que una vez se suscriba un contrato con una entidad estatal, este no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la entidad, en relación con ello, el Consejo de Estado ha señalado:

“En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden

cederse sin autorización del contratante cedido, cuando se ceden contratos intuitu Personae sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa. En ese sentido, el inciso tercero del artículo 41 de esa ley prevé que los contratos estatales son intuitu [sic] personas y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante”

Una vez realizada la verificación detallada del documento presentado por el contratista, ANDERSSON GUERRERO GUTIERREZ, el apoyo a la supervisión, mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2025 bajo radicado No. 20257020031853, solicita la consideración del alcalde Local, para efectuar la cesión del contrato No. 417-2025-CPS-P (139086) a partir del 27 de noviembre de 2025, por las razones descritas en el oficio enviado por parte del cedente, donde se identifica como necesaria y justificable dicha cesión, esto con el fin brindar continuidad a la ejecución del objeto contractual requerido.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión, solicito aprobación para la modificación cesión del Contrato de prestación de servicios No. 417-2025-CPS-P (139086), a partir del 27 de noviembre de 2025.

De esta manera, es necesario realizar el trámite de cesión del contrato No. 417-2025-CPS-P (139086) a ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.662 de Bogotá D.C, la cual cumple con la idoneidad exigida por la ley y requerida por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, en el marco del contrato en mención, 417-2025-CPS-P (139086), el término anteriormente expuesto.

Revisada la solicitud, la supervisión autoriza la cesión a partir del veintisiete (27) de noviembre de la presente anualidad. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual, asegurando una transición ordenada y sin afectaciones al cumplimiento de los términos del contrato. La autorización a partir del 27 de noviembre de 2025 permite realizar las gestiones administrativas necesarias para formalizar la cesión, asegurando que no existan vacíos en la continuidad de las obligaciones contractuales

IV. APROBACIONES

GARCIA
BEJARANO
DIEGO
RAMIRO

Firmado
digitalmente por
GARCIA
BEJARANO
DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO

Supervisor/Ordenador del Gasto Alcalde Local de Sumapaz



Apoyo a la supervisión contrato

JENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ BERMÚDEZ

Proyectó: Alejandra L. Vargas Montealegre – Abogada contratista del FDRS 

Revisó Juan David González Pirazan – Abogado Apoyo FDRS 

Revisó y Aprobó: Diana Marcela Torrente Quintero – Abogada de Apoyo a contratación FDRS 